



Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado: 44001310300220240001500  
ACCIONANTE: ENDY GÁMEZ BOLÍVAR  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA.

La señora ENDY KATIUSKA GAMEZ BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.852.984 quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA señalando que estas vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Al efecto el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por la prenombrada ENDY KATIUSKA GAMEZ BOLIVAR, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme al factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como también por el artículo 2.2.3.1.2.1 N° 2 y 11 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del decreto 333 de 2021, así mismo, porque la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ídem.

Vincúlese a esta acción a todas las personas admitidas al concurso de méritos del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor, I código de empleo 301, grado 1, como quiera que sus derechos pueden verse afectados en el presente trámite.

Por lo anterior, se concederá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA y a los VINCULADOS, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. Para efectos de notificar a los vinculados (personas admitidas al concurso de méritos del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor, I código de empleo 301, grado 1), se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, publique el libelo de la acción y este auto admisorio a través de su página web.

De igual forma, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que al rendir el informe, indique la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento”.

En ese mismo sentido, también se requiere a la OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA, que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, informe si ha repartido acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en contra de las aquí accionadas, por la misma acción u omisión, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, señalando el despacho que, en primer lugar, le fue repartida.

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ENDY KATIUSKA GAMEZ BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.852.984 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción a todas las personas admitidas al concurso de méritos del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor, l código de empleo 301, grado 1, como quiera que sus derechos pueden verse afectados en el presente trámite.

TERCERO: CONCEDER a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a la UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA y a los VINCULADOS, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. **Para efectos de notificar a éstos vinculados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, publique el libelo de la acción y este auto admisorio a través de su página web, de lo cual deberá enviar prueba de su cumplimiento en aquel término.**

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, al rendir el informe, indique la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento.

QUINTO: REQUERRIR a la OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA, que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, informe si ha repartido acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en contra de las aquí accionadas, por la misma acción u omisión, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1. del decreto 1834 de 2015, señalando el despacho que, en primer lugar, le fue repartida.

SEXTO: COMUNICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y a la UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA que, de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER los documentos aportados como prueba.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz, incluyendo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c86c3ba66450cd87664a31af6697d64e33b90f530dc52b80843aad3a9fd5cfc**

Documento generado en 05/02/2024 03:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**